

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 22 de febrero de 2023, se venció el término de traslado para contestar por parte de la codemandada **Lucelly Rendon**, dentro de dicho término, los días 6 y 15 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se radicaron memoriales provenientes de dicha parte. A despacho, 19 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00115 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Diana María Rendón Vallejo y otros.
Demandados	Nohemy Rendón Hurtado y otros.
Asunto	Incorpora – Tiene contestada de manera oportuna la demanda.
Auto sustanc.	# 0201.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada principal y el apoderado sustituto de la codemandada señora **Lucelly Rendón**, por medio de los cuales, en el primero se radica la sustitución de poder; en el segundo se radica la contestación a la demanda, y en el tercero se radica demanda de reconvención.

Segundo. Se acepta la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la codemandada señora **Lucelly Rendón**, y por ende se reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso, para la representación judicial de dicha codemandada al Dr. **David Sierra Vanegas**, identificado con tarjeta profesional número **264.148** del C.S.J, en los términos del poder inicialmente conferido. El apoderado asume el proceso en el estado en el que se encuentra.

Tercero. Se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación a la demanda radicada por el apoderado judicial de la codemandada señora **Lucelly Rendón**; y de las excepciones de fondo formuladas, se correrá traslado a la parte actora en el momento procesal oportuno.

Cuarto. A la demanda en reconvención presentada por el apoderado judicial de la codemandada señora **Lucelly Rendón**, se dará trámite en cuaderno aparte.

Quinto. Una vez se resuelva lo pertinente con relación a la demanda de reconvencción, y la litis se encuentre integrada, se dará trámite a las excepciones previas que algunas codemandadas habrían presentado a través de sus apoderados judiciales.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**